



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACION



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340015593



04-02-2015

Bogotá D.C, 04-02-2015

PARA: Doctor **JAVIER ORLANDO AGUILLON BUITRAGO** –GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE TERRESTRE

DE: Jefe Oficina Asesora de Jurídica

ASUNTO: Respuesta memorando 20144110264073 de fecha 26 de Diciembre de 2014.

SOLICITUD

“.. dar claridad a la ley o resolución vigente para importar maquinaria de bomberos, puesto que no es claro el tiempo a verificar en los trámites de la ventanilla Unica de Comercio Exterior”

CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado.

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

Con el fin de dar respuesta a su interrogante, este Despacho procederá a realizar el análisis jurídico de las normas que regulan el tema objeto de estudio:

La Ley 1575 del 21 de agosto de 2012 *“por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”*, publicada en el Diario Oficial 48.530 de fecha agosto 22 de 2012, señala en su artículo 32:

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 5953596
<http://www.mintransporte.gov.co> – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20151340015593



04-02-2015

"Adquisición de equipos. Los cuerpos de bomberos oficiales, voluntarios y aeronáuticos y los demás órganos operativos del sistema para la prevención y atención de desastres estarán exentos del pago de impuestos, tasas o contribuciones, aranceles y nacionalización en la adquisición por compra o donación de vehículos, equipos o elementos nuevos o usados.

(...)

En el caso de la donación de vehículos usados, estos no podrán tener una vida superior a diez (10) años, respecto de la fecha de su fabricación.

La norma citada, establece que los vehículos que sean donados no pueden exceder una vida de 10 años, en relación con su fecha de fabricación.

Ley 769 del 06 de Agosto de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones":

"Artículo 37. Registro inicial (...)

De ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado, excepto cuando se trate de vehículos de bomberos, siempre que estos sean donados a Cuerpos de Bomberos oficiales o voluntarios, por entidades extranjeras públicas o privadas y que no tengan una vida de servicio superior a Veinte (20) años, y que la autoridad competente emita concepto favorable sobre la revisión técnico mecánica. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor a 90 días posteriores a la sanción de esta ley, los criterios y demás aspectos necesarios para la aplicabilidad de esta ley".

Esta norma, dispone que para llevar a cabo el registro inicial, los vehículos donados al Cuerpo de Bomberos, no pueden exceder una vida superior de servicio a 20 años.

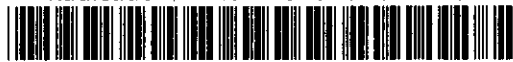
Resolución 12379 de diciembre 28 de 2012 "Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito" publicada en el Diario Oficial 48.667 del enero 8 de 2013. Frente al tema dispone:

"Artículo 8°. Procedimiento y requisitos (...)

11. Para la matrícula de vehículos automotores donados por entidades extranjeras públicas o privadas a los cuerpos de bomberos oficiales o voluntarios. El organismo de tránsito verificará y/o validará la respectiva declaración de importación del automotor, el documento soporte de la

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340015593



04-02-2015

donación y que el vehículo tenga una vida de servicio inferior a veinte (20) años contados a partir del año modelo.

(...)

La anteriormente citada Resolución 12379 de 2012, señala que el término de vida de servicio para un vehículo donado al Cuerpo de Bomberos sea inferior a 20 años, contados a partir del año modelo.

Ahora bien, este Despacho considera pertinente traer a colación lo establecido en la Ley 57 de 1887 *"Sobre adopción de códigos y unificación de la legislación nacional"*, que en su artículo 5, dispone:

"Si en los Códigos que se adoptan se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes:

- 1. La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general;*

(...)

De igual forma, el artículo 3 de la Ley 153 de 1887 *"Por la cual se adiciona y reforma los códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887"*, establece:

"Estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, ó por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, ó por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia á que la anterior disposición se refería.

Aunado a lo anterior, mediante Sentencia C-576/04, de fecha 08 de junio de 2004, la Corte Constitucional señaló:

"Conforme al criterio unánime de la doctrina jurídica, las normas especiales prevalecen sobre las normas generales. Así lo contempla en forma general el ordenamiento legal colombiano, al preceptuar en el Art. 5° de la Ley 57 de 1887 que si en los códigos que se adoptaron en virtud de la misma ley se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, "la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general. (Negritas fuera de texto)

(...)

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340015593



04-02-2015

Así las cosas, esta Oficina Asesora Jurídica señala que en virtud de la prevalencia de las normas, la Ley 1575 de 2012 es norma especial y prevalece sobre las normas generales que hagan mención al tema.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del C.C.A. (Concepto 2243, Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio civil, número único: 11001-03-06-000-2015-00002-00, del 28 de enero de 2015).

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello.
Revisó: Claudia Montoya Campos.
Fecha de elaboración: Febrero de 2015
Número de radicado que responde: 20144110264073
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()